

Franqueo  
concertado.

PRECIOS DE SUSCRIPCION  
Para dentro y fuera de la capital

Un año.. ..... 12 pesetas  
Un semestre... 6 »  
Un trimestre... 3 »



SE SUSCRIBE

En Soria, Intervención provincial, siendo el pago de suscripciones, adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

NOTA. No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

#### CIRCULAR NÚM. 149.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en circular telegráfica núm. 78, me dice lo siguiente:

«Llegan a conocimiento de este Ministerio, que algunos Ayuntamientos suponiendo anuladas las disposiciones que regulan la corrección y separación de los funcionarios y demás empleados municipales, han acordado aquellas medidas sin atenderse a ninguna formalidad legal o reglamentaria. Prevengo a V. E. para que lo haga saber a los Ayuntamientos y Comisiones gestoras interinas, y para que lo publique en el *Boletín oficial* de esa provincia, que continúan vigentes cuantas disposiciones amparan derechos adquiridos por los funcionarios y demás empleados municipales, de suerte, que no deben ser corregidos ni separados sin previa audiencia de los mismos y formación de expediente, resolviéndose éste tal y como estuviere determinado.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para general conocimiento y cumplimiento de lo ordenado.

Soria 25 de Abril de 1931.

1426

El Gobernador,  
MARIANO JOVEN.

#### CIRCULAR NÚM. 150.

El Ilmo. Sr. Director general de Seguridad, me dice telegráficamente lo que sigue:

«He autorizado proyección películas «Variedad española núm. 2», «La canción de la sopa», «Periquito y la ballena», «Proclamación de la República en España», «Flip, peluquero», «Flip y sus hijos adoptivos», «Flirt Teresina núm. 1 y

2»; de la casa Gaumont; «Hace falta una víctima», casa Ernesto González; «Voluptuosidad», exclusiva Diana; «Entre los pieles rojas», «Música en conserva», «En alta mar», selecciones Filmófono; «Montecarlo», casa Paramount; «La ciudad que canta», casa Sage (Julio César); «Tormentos de amor», casa Carlos Stella; «Proclamación de la República española en Madrid», casa Información Cinematográfica Española.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para general conocimiento.

Soria 25 de Abril de 1931.

1421

El Gobernador,  
MARIANO JOVEN

#### CIRCULAR NÚM. 151.

Sección provincial de Economía.

Advierto a los Sres. Alcaldes de esta provincia, la atención que deben merecerles los servicios de subsistencias, observando la tendencia de los mercados de los pueblos de su jurisdicción, a fin de evitar cualquier movimiento de agio o acaparamiento que tienda a producirse.

Asimismo recuerdo a dichas autoridades locales, que deben remitir las propuestas de los precios máximos o reguladores de los artículos de primera necesidad, para su aprobación, a este Gobierno, todos los días primeros de cada mes.

Soria 25 de Abril de 1931.

1422

El Gobernador,  
MARIANO JOVEN.

#### CIRCULAR NÚM. 152.

Llamo la atención a los Sres. Jefes de todas las dependencias del Estado, provincia y municipio, para que den inmediato cumplimiento a lo

que se dispone en el art. 4.º del decreto del Ministerio de Trabajo y Previsión, fecha del 25 del actual, que se inserta a continuación, y les encarezco presten su más eficaz colaboración en la rectificación del Censo electoral, dada la suma importancia de este servicio.

Soria 28 de Abril de 1931.

1433

El Gobernador,  
MARIANO JOVEN.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO PROVISIONAL  
DE LA REPÚBLICA

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

DECRETO

El deseo del Gobierno provisional de la República de convocar al Cuerpo electoral en breve plazo; el hecho, observado en las últimas elecciones celebradas, del gran número de errores que el Censo electoral contiene, y el acuerdo tomado en Consejo de Ministros de ampliar el derecho de sufragio a los ciudadanos que hayan cumplido los veintitrés años, ha obligado al Gobierno provisional a buscar un procedimiento que conduzca rápidamente a una rectificación del Censo que permita las inclusiones y exclusiones y que, con intervención del Cuerpo electoral, ofrezca garantía plena de que no se falsea en su formación la voluntad popular.

Por ello, como Presidente del Gobierno provisional de la República, de acuerdo con éste y a propuesta del Ministro de Trabajo y Previsión,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La rectificación del Censo electoral vigente se efectuará por el Ministerio de Trabajo y Previsión, valiéndose de la Dirección general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística y de los organismos que en el presente decreto se citan.

Art. 2.º Todos los españoles varones de veinticinco y más años con derecho a ser incluidos en el Censo electoral y los de veintitrés y veinticuatro, a los que por el presente decreto se les concede este derecho, comparecerán por sí o por representación, ante los Tribunales del Censo electoral, que, auxiliados por dos funcionarios del Estado, provincia o municipio, se constituirán durante los días 9 y 10 de Mayo próximo en los locales que sirvieron para llevar a cabo la votación en las últimas elecciones de Concejales.

Art. 3.º Los Tribunales del Censo electoral serán nombrados por las Juntas municipales del Censo electoral en forma análoga a la que sirve para nombrar a los Presidentes y Adjuntos de Me-

sas electorales. Dichos Tribunales estarán constituidos por un Presidente y dos Adjuntos, nombrándose también suplentes de unos y otros; estos nombramientos se harán los días 29 y 30 del actual y los de los substitutos, a que den lugar las renunciaciones justificadas, el 4 y el 5 de Mayo próximo. Los Tribunales serán tantos como Secciones electorales existan.

Art. 4.º Los Jefes de todas las dependencias del Estado, provincia o municipio deberán remitir, durante los días 28, 29 y 30 del actual, al respectivo Gobierno civil, una relación nominal de los funcionarios a sus órdenes con categoría de oficial y auxiliar de Administración o que no disfruten sueldos superiores a 5.000 pesetas. Los Jefes de las Secciones provinciales de Estadística, teniendo en cuenta las citadas relaciones, formularán al Gobernador civil propuesta de los funcionarios que deban prestar sus servicios para auxiliar los trabajos de los citados Tribunales, y el Gobernador hará los nombramientos antes del día 5 de Mayo, dando traslado de ellos a los Presidentes de las Juntas municipales del Censo electoral.

Art. 5.º A partir de los dos días siguientes al de la fecha de publicación de este decreto en la *Gaceta de Madrid*, las Juntas municipales del Censo electoral establecerán en los respectivos municipios las oficinas de información que sean necesarias, y en ellas expondrán al público las listas electorales de todo el término municipal, que han servido para verificar las últimas elecciones. Las expresadas oficinas informarán a cuantos a ellas acudan del Distrito o Sección en que figuran o tengan derecho a estar inscritos y mostrarán a los comparecientes las listas electorales para que por sí mismos comprueben si en el nombre, la profesión o el domicilio hay error. Asimismo harán saber el sitio o lugar donde deban comparecer ante el Tribunal del Censo electoral, para ratificar la inscripción, subsanar el error o para solicitar la inclusión. Dichas oficinas funcionarán hasta el 10 de Mayo inclusive.

Art. 6.º El Tribunal de acción ciudadana, asistido por dos funcionarios del Estado, provincia o municipio, se constituirá en el local de la Sección electoral correspondiente en los días 9 y 10 de Mayo y durante las horas de ocho a trece y quince a diez y nueve para admitir y resolver cuantas peticiones o reclamaciones se presenten. Los electores cuya inscripción sea defectuosa, o sus representantes, firmarán una ficha y su duplicado, que extenderá en el acto uno de los funcionarios, en la que consignarán todas las circunstancias precisas para el caso; lo mismo harán los que no figurando en la lista soliciten su inclusión,

los cuales justificarán documental o testificalmente ante los Tribunales del Censo electoral, que reúnen las condiciones señaladas en la ley Electoral para ser incluidos en el Censo. El Tribunal advertirá la responsabilidad en que incurren si fueran falsos los datos aportados para consignarlos en la ficha que han de firmar y resolverá inmediatamente sobre la permanencia, inclusión o exclusión en las listas electorales. Estas resoluciones se harán constar en el acta de la sesión correspondiente, siguiendo el mismo orden de presentación de los comparecientes. Una vez consignado el acuerdo se hará entrega al interesado del duplicado de la ficha, que le servirá para poder emitir el voto en la próxima elección, precisamente en la misma Sección donde figure inscrito o haya sido incluido.

Una vez terminada la sesión del día 10, el Tribunal del Censo electoral y los funcionarios afectos al mismo procederán a formar dos listas, una de las «Altas» y otra de las «Bajas» que resulten de las actas.

Las expresadas listas serán firmadas por el Presidente y los dos Adjuntos, y a continuación de las firmas se consignan las protestas que sobre los acuerdos del Tribunal formulen los Interventores a que hace referencia el artículo siguiente.

El Presidente del Tribunal y los funcionarios entregarán en la Junta municipal del Censo electoral que para este efecto estará constituida en sesión permanente, las actas de las sesiones, las fichas firmadas y las dos listas mencionadas, así como toda la documentación y material sobrante que para la rectificación del Censo hubieren recibido.

Art. 7.º Se concede a las agrupaciones políticas el derecho de intervención en los Tribunales del Censo electoral en forma análoga a como la han venido ejerciendo en las elecciones. Los Interventores podrán ser designados por los actuales Concejales de elección popular o por un núcleo de treinta vecinos que sean electores de la Sección correspondiente, sin que en ningún caso el número de Interventores asignados a cada Sección pueda exceder de seis.

Los Interventores tendrán derecho a solicitar de los comparecientes las aclaraciones pertinentes y a protestar los acuerdos del Tribunal, consignándose las protestas en el acta que se firmará al final de cada sesión.

Art. 8.º Las Juntas municipales del Censo electoral se reunirán en sesión permanente el día 12, si hubiere número, y si no, el día 13 en segunda convocaria.

En el caso de existir protestas, resolverán

éstas consignándose los acuerdos en el acta de la sesión.

En la lista protestada se hará constar el acuerdo en certificación firmada por el Secretario y visada por el Presidente.

Si no existen protestas se pondrá en las listas una diligencia de aprobación con los mismos requisitos.

Legalizadas las listas, bajo sobre y en pliego certificado, serán remitidas el día 14 a más tardar a la correspondiente Sección provincial de Estadística.

Art. 9.º Los Jefes de las Secciones provinciales de Estadística, a medida que vayan recibiendo las listas de «Altas» y «Bajas», cuidarán de su inmediata publicación, la cual deberá quedar terminada el día 25 de Mayo.

Corresponde igualmente a los Jefes de las expresadas Secciones vigilar la corrección de pruebas y designar los funcionarios que han de realizar este trabajo, teniendo en cuenta que la corrección se extenderá a las segundas galeras.

Art. 10. En las capitales de provincia y municipios que no siendo capitales tengan una población superior a 20.000 habitantes, las Juntas municipales del Censo electoral facilitarán a los Tribunales del Censo electoral un Nomenclátor de las calles, plazas, paseos, etc., con su numeración correspondiente, incluidos en la demarcación territorial de todas y cada una de las Secciones electorales que existen en el término municipal; tres ejemplares de la lista electoral respectiva, el Censo de población de la misma y el material necesario para la ejecución de los trabajos.

En los municipios con población inferior a 20.000 habitantes se suprimirá la entrega del Censo de población; pero las Secciones provincial de Estadística o los Ayuntamientos, si no lo hubieran remitido a éstas, facilitarán a las Juntas municipales del Censo electoral el padrón municipal derivado del Censo de población de 1930.

Art. 11. En las capitales de provincia, las Juntas municipales del Censo electoral estarán asesoradas por el Jefe de la Sección provincial de Estadística, y en los municipios con población superior a 20.000 habitantes, por el funcionario del Cuerpo Nacional de Estadística que la Dirección general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística designe a tal efecto.

La expresada Dirección general podrá extender estos asesoramientos a los municipios que estime conveniente.

Art. 12. Los plazos concedidos en este decreto serán ampliados en cinco días para los muni-

cipios de las Islas Baleares, Melilla y Ceuta, y en diez para los de las Islas Canarias.

Art. 13. La Dirección general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística, teniendo en cuenta las circunstancias especiales que hayan concurrido en la rectificación del Censo electoral, podrá disponer la comprobación sobre el terreno de los resultados obtenidos, cuando la legitimidad de éstos resulte sospechosa, sin que en ningún caso pueda retrasarse la impresión de las listas de «Altas» y «Bajas.»

La citada Dirección cuidará de proveer a las Juntas municipales del Censo electoral de las fichas y listas de «Altas» y «Bajas.»

Art. 14. Las Diputaciones provinciales quedan obligadas a sufragar los gastos de impresión de las listas electorales y los Ayuntamientos los que origine la constitución y funcionamiento de las Juntas municipales del Censo electoral y Tribunales del Censo electoral.

Art. 15. Con aplicación a la sección novena, capítulo 2.º, artículo 8.º, concepto 15, de los Presupuestos vigentes, se concede una ampliación de crédito de 275.000 pesetas.

Artículo adicional. Los Juzgados municipales facilitarán gratuitamente a cuantos lo soliciten volantes sellados en los que se especifique la fecha del nacimiento.

Dado en Madrid a veinticinco de Abril de mil novecientos treinta y uno.—NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.—El Ministro de Trabajo y Previsión, FRANCISCO L. CABALLERO.

(Gaceta del día 26 de Abril.)

COMISION GESTORA  
DE LA

DIPUTACION PROVINCIAL DE SORIA

Designados por el Excmo. Sr. Gobernador civil, en cumplimiento de lo que dispone el decreto de 21 del que cursa, Vocales de la Comisión gestora encargada de la administración de esta Corporación, D. Francisco Albo, por el distrito de Agreda; D. José María Sanz Marina, por el de Almazán; D. Abundio Andaluz Garrido, por el de Burgo de Osma; D. Bernabé Alonso Lapeña, por el de Medinaceli, y D. Joaquín Arjona García-Alhambra, por el de Soria, y habiendo tomado posesión en este día de dichos cargos, y constituida aquélla en el salón de sesiones de este Palacio, hemos sido elegidos: Presidente de la misma, el que suscribe, y Vicepresidente, el señor Sanz.

Lo que se hace público para general conocimiento de nuestros comprovincianos, haciendo

constar que nuestro único y vehemente deseo es laborar por la prosperidad y progreso de nuestra querida provincia, ser útiles a aquéllos y colaborar con decidido empeño a la consolidación de la República en nuestra amada Patria.

Soria 27 de Abril de 1931.—El Presidente de la Comisión gestora, Joaquín Arjona.

DELEGACIÓN DE HACIENDA  
DE LA PROVINCIA DE SORIA

Anuncio.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección general del Tesoro público, queda abierto el pago de la mensualidad corriente a las Clases pasivas que perciben sus haberes en esta provincia, durante los días 2, 4 y 6 del próximo mes de Mayo, en la forma siguiente:

Día 2. Retirados, montepío civil y mesadas de supervivencia.

Día 4. Montepío militar, jubilados y remuneratorias.

Día 6. Todas las nóminas sin distinción y habilitados.

Soria 27 de Abril de 1931.—El Delegado de Hacienda, Ramón Sopranis. 1436

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES

D. Manuel Mozas Martínez, Recaudador de Hacienda en la zona de Soria,

Hago saber: Que la cobranza voluntaria de las contribuciones del segundo trimestre del año actual, se llevará a cabo a domicilio desde el día uno de Mayo próximo al diez del mismo.

Los contribuyentes que en los citados días no satisfagan sus cuotas, pueden verificarlo en la oficina de la recaudación hasta el día 10 de Junio, y pasada esta fecha incurrirán en los apremios que determina el vigente Estatuto de recaudación.

Soria 24 de Abril de 1931.—El Recaudador, M. Mozas. 1423

D. Manuel Mozas Martínez, Recaudador de Hacienda interino en la zona de Los Rábanos,

Hago saber: Que la cobranza voluntaria de las contribuciones del segundo trimestre, se llevará a cabo en los pueblos y días del mes de Mayo que se expresan:

Los Rábanos, 1; Carbonera, 2; Fuentetoba, 5; Golmayo, 2; Garray, 4, y Tardesillas, 4.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, para general conocimiento de las autoridades y contribuyentes de los mismos.

Soria 24 de Abril de 1931.—El Recaudador,  
M. Mozas. 1423

D. Sinforiano de Marco, Recaudador de Hacienda  
en la zona de Abejar,

Hago saber: Que la cobranza voluntaria de todas las contribuciones a mi cargo, correspondientes al segundo trimestre del año actual, se verificará durante el mes de Mayo próximo con arreglo al siguiente itinerario:

Abejar, 11 y 12; Cabrejas del Pinar, 12 y 13; Cidones, 9; Covaléda, 3 y 4; Duruelo, 2; Herberos, 10; La Muedra, 6; Molinos de Duero, 5; Montenegro de Cameros, 18; Ocenilla, 9; Salduero, 4; Villaverde, 10, y Vinuesa, 7 y 8.

Lo que se anuncia por medio del *Boletín oficial*, para general conocimiento.

También se advierte a los contribuyentes que no hubiesen hecho efectivas sus cuotas hasta el día 10 de Junio, podrán hacerlo desde el día 20 al día 30 con el recargo del 10 por 100, y pasada esta fecha incurrirán en el 20 por 100 de recargo.

Soria 21 de Abril de 1931.—Sinforiano de Marco. 1423

D. Elias de Marco, Recaudador en las zonas de Rioseco, etc.,

Hago saber: Que la recaudación de las cuotas pertenecientes al segundo trimestre se llevará a cabo los días del mes de Mayo y pueblos que se expresan:

Villaciervos, 1; Fraguas y Villabuena, 2; La Revilla, 3; Fuentelarból, 4 y 5; Centenera, 8; Fuentepilla, 8 y 9; Andalúz y Tajueco, 7; Valderrodilla, 6; Matamala, 10 y 11; Tardelcuende, 12; Quintana Redonda, 13 y 14; Cuevas de Soria, 13; Tardajos, 15; Ituero, 16; Cubo de la Solana, 16 y 17; Barca, 18 y 19; Rebollo, 20; Velamazán, 21; Nepas, 22; Frechilla, 23; Cobertelada, 24; Fuentegelmes y Bordecoréx, 25; Nafria y Nódalo, 29; Calatañazor, 30, y Blacos y Torre, 31.

Asimismo se hace saber que en Almazán se cobrará el martes 26 de Mayo; en Soria, el 28 y 11 de Junio, y en Rioseco, el 1 y 2 de Junio.

En vigor las disposiciones vigentes del Estatuto de recaudación.

Soria 25 de Abril de 1931.—El Recaudador,  
E. Marco. 1423

D. Nicolás Hernández Arribas, Recaudador de Hacienda en las zonas de Almajano y San Pedro Manrique,

Hago saber: Que la recaudación rústica, urbana, industrial, plagas del campo y demás que están a mi cargo, correspondiente al segundo tri-

mestre del año actual, tendrá lugar en los pueblos y días del mes de Mayo que a continuación se expresa:

Acrijos, 26; Aldealseñor, 18; Aldealices, 19; Aldehuela de Periañez, 15, Almajano, 16 y 17; Arancón, 15; Armejún, 25; Ausejo de la Sierra, 20 y 21; Buimanco, 25; Calderuela, 14; Carrascosa de la Sierra, 18; Castilfrio, 19; Cirujales del Rio, 18; Collado (El), 29; Cortos, 14; Estepa de San Juan, 19; Fuentebella, 25; Huerteles, 28; Matasejún, 27; Narros, 16; Oncala, 29; Renieblas, 24; San Andrés de San Pedro, 29; Sarnago, 27; San Pedro Manrique, 25; Vea, 26; Valdemoro, 21; Ventosa de la Sierra, 25; Ventosa de San Pedro, 28; Villares de Soria (Los), 17, y Villarrijo, 25.

Taniñe, 2 de Junio.

A la vez hago saber: Que los contribuyentes que dejasen transcurrir el 10 de Junio sin satisfacer sus cuotas, incurrirán en el apremio del 20 por 100 sin más notificación ni requerimiento, pero si las hacen efectivas antes de fin de dicho mes, solo tendrán que abonar el 10 por 100 de recargo.

Lo que se hace público por medio del presente, para conocimiento de los contribuyentes, rogando a los Sres. Alcaldes, den a este anuncio la mayor publicidad.

Soria 22 de Abril de 1931.—P. El Recaudador, A. Hernández. 1421

D. Vicente de la Orden, Recaudador interino de Hacienda en la zona de Agreda,

Hago saber: Que la recaudación de contribuciones del segundo trimestre del año actual, en el cual pagan las cuotas anuales, semestrales y trimestrales, tendrá lugar en los pueblos y días del mes de Mayo que a continuación se expresa:

Fuentestrún, 5; Trévago, 6; Dévanos, 11; Muro de Agreda, 16; Aldehuela de Agreda, 18, y Vozmediano, 19 y 20.

Lo que hago saber por medio del presente y ruego a los Sres. Alcaldes de estos pueblos, lo hagan saber a los contribuyentes.

Se advierte a los mismos, que el período voluntario de cobranza termina el día 10 de Junio; del 20 al 30 de este mes, incurren los morosos en el 10 por 100 de recargo, y desde el 1.º de Julio en el de 20 por 100, sin más requerimiento.

Castilruiz 22 de Abril de 1931.—El Recaudador interino, Vicente de la Orden. 1421

D. Calixto Ortiz Calvo, Recaudador interino de Hacienda en la zona de Agreda,

Hago saber: Que la recaudación voluntaria

de la contribución territorial, urbana, industrial, utilidades y demás impuestos que se cobran por recibo, correspondientes al segundo trimestre del actual ejercicio, tendrá lugar en los días del mes de Mayo que a continuación se expresa:

Agreda, 11, 12, 26, 27 y 28.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio; advirtiendo a los contribuyentes que no satisfagan sus cuotas hasta el día 10 de Junio próximo, quedarán incurso en el recargo del 20 por 100 sobre las cuotas, y el que las satisfaga entre los días 20 al último del citado mes, solo sufrirá el 10 por 100.

Olvega 22 de Abril de 1931.—El Recaudador, Calixto Ortiz. 1421

D. Andrés A. Lezcano, Recaudador de contribuciones en la zona de Deza,

Hago saber: Que la recaudación de contribuciones voluntaria por todos conceptos correspondiente al segundo trimestre del año actual tendrá lugar en los pueblos y días del mes de Mayo que a continuación se expresa:

Cihuela, 5 y 12; Miñana, 6 y 11; Mazaterón, 6 y 11; Carabantes, 7 y 13; Alameda, 7 y 13; Deza, 15 y 30; Reznos, 18 y 19; Quiñonería, 18, y Peñalcazar, 19.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, advirtiendo a los contribuyentes que no satisfagan sus cuotas hasta el día 10 de Junio de 1931 próximo quedan incurso en el apremio de único grado que lleva consigo el 20 por 100 sobre las cuotas; pero que sufrirá el recargo del 10 por 100 el que satisfaga sus cuotas entre los días 20 y último del citado mes.

Deza 20 de Abril de 1931.—El Recaudador, Andrés A. Lezcano. 1421

D. Calixto Ortiz Calvo, Recaudador de la Hacienda en la zona de Olvega,

Hago saber: Que la recaudación voluntaria de la contribución territorial, urbana, industrial, utilidades y demás impuestos que se cobran por recibo, correspondiente al segundo trimestre del actual ejercicio tendrá lugar en los pueblos y días del mes de Mayo que a continuación se expresa:

Beratón, 3 y 4; Borobia, 7 y 8; Cueva de Agreda, 6; Fuentes de Agreda, 5, y Olvega, 9 y 10.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio; advirtiendo a los contribuyentes que no satisfagan sus cuotas hasta el día 10 de Junio próximo, quedarán incurso en el recargo del 20 por 100 sobre las cuotas, y el que las satisfaga entre los días 20 al último del citado mes solo sufrirá el 10 por 100.

Olvega 22 de Abril de 1931.—El Recaudador, Calixto Ortiz. 1421

## SERVICIO PISCICOLA DE LA PROVINCIA DE SORIA

Habiendo sido adjudicada, definitivamente, a la Nueva Asociación de Pescadores de Soria, la subasta para el aprovechamiento de la pesca, en el trozo del río Duero comprendido entre la presa de la fábrica de luz y harinas de la S. A. Eléctrica de Soria y el Vado de Dos Ramas, por un plazo de ocho años, que empezarán a contarse desde el 1.º de Mayo próximo; se hace saber por medio del presente anuncio que, a partir de dicha fecha, y en plazo de ocho años, no podrá dedicarse a la pesca en el trozo de río indicado, ninguna persona que no se encuentre debidamente autorizada para ello por la entidad arrendataria.

Soria 25 de Abril de 1931.—El Ingeniero Jefe, Santiago Muñoz. 1435

## Ayuntamientos

### SAN LEONARDO

En virtud a lo acordado por el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, y previas las formalidades de instrucción, se anuncia la subasta del camino a la estación de la vía férrea Santander-Mediterráneo, para el día 16 de Mayo próximo a las once de su mañana, la que tendrá lugar en la casa consistorial de esta villa, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Teniente de Alcalde en quien delegue, con asistencia de un Concejal del Ayuntamiento y dos testigos.

El presupuesto de la obra que se contrata asciende a 4.230'99 pesetas, y la fianza provisional para tomar parte en la subasta será la de 211'54 pesetas.

La obra dará principio a ejecutarse dentro del término de quince días, a contar de la fecha en que se comuniquen la adjudicación definitiva, y deberá quedar terminada el plazo de tres meses.

Los proyectos, pliegos de condiciones y demás documentos, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de nueve a doce.

Las proposiciones, redactadas conforme al modelo que al final se inserta, y extendidas en papel sellado de 3'60 pesetas, deberán presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento todos los días laborables de nueve a doce, desde el siguiente al en que se publique este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, hasta el anterior al en que ha de tener lugar la subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos

cerrados en los que se hará constar bajo firma de los proponentes: «Pliego de proposición a la subasta de la construcción del camino a la estación.»

*Modelo de proposición*

D....., vecino de....., según cédula personal número....., enterado del anuncio publicado para la adjudicación en pública subasta del camino a la estación, se compromete a ejecutar por su cuenta dicha obra en la cantidad de..... pesetas (en letra), con arreglo a los proyectos y pliegos de condiciones que han servido de base a esta subasta.

San Leonardo 20 de Abril de 1931.—El Alcalde, Antonio Peña. 1424

**Juzgados de primera instancia**

ALMAZAN

D. Jacinto Garcia Monge y Martín, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente promovido por el Procurador D. Antonio Salaverri, en nombre y representación de D.<sup>a</sup> Maria y D. Gonzalo Carrillo Redondo, para inscribir a su favor el dominio de la sexta parte de una finca sita en término de Santa Maria del Prado, agregado de Matamala, cuya descripción es la siguiente:

«Un monte llamado Tallar, conocido también por el de Rebollar y Baldios, que confina con el mismo formando hoy una sola finca, cuyo terreno se halla en su mitad próximamente poblado de encinas, chaparros con monte bajo de encina y otros arbustos, existiendo muy poco arbolado en la parte que llaman Baldios y además algunos grupos de pinos; de una cabida de 195 fanegas seis celemines y un cuartillo de marco real, equivalentes a 123 hectáreas, 84 áreas y 62 centiáreas; linda al Norte, con campos que fueron de Fuentepinilla, hoy de D. Toribio Antón; Este, fincas de Matamala; Sur, labores de vecinos del mismo pueblo, y Oeste, monte de Santa Maria del Prado y monte de Centenera de Andaluz, hoy de D. Toribio Antón.»

La finca descrita pertenecía por compra al Estado, a seis individuos de Centenera de Andaluz, por sextas partes, llamados José Garcia Soria, Francisco Maqueda de Gracia, Francisco de Gracia Lafuente, Martín Garcia Lafuente, Jerónimo Garcia Ranz y José Beltrán Garcia, vendiendo los cinco primeros sus cinco sextas partes, inscribiéndolas el D. Gonzalo Carrillo a su nombre en el Registro de la Propiedad de este partido; posteriormente y en escritura de 13 de Sep-

tiembre de 1870, autorizada por el Notario don Leandro Garcés, adquirió el mismo D. Gonzalo Carrillo de la viuda de José Beltrán Garcia, la otra sexta parte restante de la finca, cuya participación no aparece inscrita en el Registro a nombre del comprador y si al de D. José Beltrán.

D.<sup>a</sup> Maria y D. Gonzalo Carrillo Redondo adquirieron por herencia de sus padres D. Gonzalo Carrillo Encio y D.<sup>a</sup> Antonia Redondo Tinojo, de la finca descrita en la siguiente proporción: Doña Maria tres décimas partes y un tercio de otra décima, y por compra a su hermano D. David Carrillo otras tres décimas partes y un tercio de otra décima, según escritura otorgada ante el Notario de Almazan D. Antonio Lostau. D. Gonzalo Carrillo Redondo era dueño por herencia de su madre de seis décimas partes de la totalidad de la finca, y por herencia de su padre de una décima y un tercio de otra décima de referida finca, de cuyas participaciones están inscritas en el Registro de la Propiedad las décimas correspondientes a D.<sup>a</sup> Maria D. David y D. Gonzalo en las cinco sextas partes, hallándose sin inscribir la sexta parte de la finca, de la cual dos tercios pertenecen a la D.<sup>a</sup> Maria y el tercio restante a D. Gonzalo Carrillo, apareciendo inscritas por tanto diez décimas, de las cuales son tres y un tercio a nombre de D. Gonzalo y seis y dos tercios al de D.<sup>a</sup> Maria, faltando inscribir a nombre de estos en la forma procedente la sexta parte restante que hoy lo está a nombre de D. Jose Beltrán.

Que aunque no carecen D.<sup>a</sup> Maria ni D. Gonzalo Carrillo de título escrito de dominio, por razón de defecto de titulación no podían ser inscritas, y se veían precisados para proveerse de ellos a acudir a la titulación supletoria que establece el artículo 400 de la ley Hipotecaria, en relación con el 496 del reglamento. Que los nombres de los dueños de las fincas colindantes eran terrenos comunales de Matamala, Santa Maria del Prado y Centenera de Andaluz, y los de don Toribio Antón hoy sus herederos D. Juan, D. José, D. Tomás y D. Jesús Antón Pacheco.

En dicho expediente he acordado librar edicto citando por segunda vez a cuantas personas puedan ostentar algún derecho real sobre dicha finca, a los propietarios colindantes con ella y a todas aquellas a quienes pudiera perjudicar la inscripción de dominio que se solicita, cuyos nombres, circunstancias y domicilios se desconocen, para que en término de 180 días, contados desde el siguiente al 2 de Marzo ultimo, en que se publicó el primer edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan con las

pruebas que tengan ante este Juzgado a alegar sus derechos en citado expediente.

Dado en Almazán a 15 de Abril de 1931. — Jacinto Garcia Monge. — El Secretario, José L. Guillén. 1418

### JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE SORIA

(Continuación.)

Relación del número de votos obtenidos en cada uno de los distritos y secciones electorales de esta provincia que más abajo se expresan, por los candidatos respectivos, en las elecciones de Concejales verificadas el día 12 del actual, según los resúmenes certificados recibidos en esta Junta provincial, y cuyo contenido se publica de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 de la ley.

Sección única de San Pedro Manrique.	votos.
Alfredo Monforte Saenz.....	104
Marcelino León Duro.....	86
Rufino Barrero Lopez.....	77
Tomás San Miguel Martinez.....	59
Higinio Martinez Hernandez.....	54
Aniceto Barrero Lopez.....	57
Manuel Jimenez Ruiz.....	52
Hliario Saenz Tendrín.....	50
En blanco.....	46
Sección única de Velilla de los Ajos.	
Pascual Gómez Gonzalo.....	40
Félix Hernández Chamarro.....	27
Plácido Valtueña Borque.....	24
Fructuoso Cervero Borque.....	20
Francisco Borque Pinilla.....	16
Martin Ruiz Cervero.....	13
Benito Ruiz Cervero.....	10
Andrés Borque Valtueña.....	9
Martín Jiménez Chamarro.....	7
Entre varios señores.....	27
Sección única de Velilla de San Esteban.	
Feliciano Diez Manchado.....	27
Eutiquio Monge Andrés.....	27
Hipólito Gil Andrés.....	21
Saturio Romero Latorre.....	21
Marcelino Peñalba Pastor.....	6
Anselmo Andrés Andrés.....	5
Pedro Castro Alonso.....	3
Sergio Andrés Ransaz.....	2
Varios señores a.....	1
Sección única de Villaseca de Arciel.	
Bonifacio Vallejo Jiménez.....	17
Vicente del Hoyo Vallejo.....	12
Juan Sanz Gonzalo.....	11
Pio Domínguez Molina.....	10
Angel Sanz Calonge.....	10
Toribio del Hoyo Garcés.....	9
Constantino Gonzalo Alonso.....	2
Daniel Ruiz Yagüe.....	2
Varios señores a.....	1
Omitidos.....	24

Sección única de Herrera de Soria.	votos.
Ciriaco Rodrigo Gomez.....	24
Urbano Ortega Moreno.....	22
Rafael Ortego Gomez.....	22
Diógenes de Pablo Moreno.....	22
Silverio Moreno Gómez.....	21
Manuel de Pablo Moreno.....	14
Fructuoso Peñaranda de Pablo.....	13

Sección única de Ituero.	
Eustaquio Sanz García.....	14
Gregorio Caballero Carramiñana.....	14
Casiano Soto Romero.....	13
Francisco Redondo Angulo.....	13
Rafael Andrés Soto.....	12
Marcos Pérez Molina.....	12
Daniel Pérez Molina.....	1

Sección única de Villabuena.	
Gaspar Marco Verde.....	28
Laureano Abad Garcia.....	24
Tomás Ramírez Maqueda.....	23
Juan Ramírez Verde.....	21
Alejandro Marco Jiménez.....	20
Faustino Barranco Jiménez.....	20
Mateo Hernández Marco.....	17
Fausto Hernández Marco.....	4
Entre varios señores.....	7

Sección única de Vizmanos.	
Ambrosio Blazquez García.....	20
Eduardo García Jiménez.....	17
Tirífilo Revilla Jiménez.....	15
Francisco García Sanz.....	15
Salustiano Verguizas Verguizas.....	14
Secundino Saenz Garcia.....	14
Julián Revilla Pérez.....	4
Juan Ortega.....	4
Entre varios señores.....	11
En blanco.....	8

Sección única de Ucero.	
Saturio Miguel Gonzalo.....	21
Fausto Ortega Miguel.....	21
Valentin Ortega Andrés.....	19
Melquiades Poza Gonzalo.....	9
Tomás Aylagas Miguel.....	9
Victorino Frias Rodrigo.....	19

Sección única de Ventosa de San Pedro	
Eusebio Benito Garcia.....	37
Atanasio Marín Marín.....	32
Valentin Ridruejo Hernandez.....	24
Nicolás Garcia Jimenez.....	21
Alejandro Luis Jimenez.....	18
Pedro Fernandez Garcia.....	15

Sección única de Villaverde del Monte	
Julián Nicalás Vera.....	24
Cipriano Molina Garcia.....	23
Donisio Perez Rubia.....	23
Martín Benito Orden.....	22
Rafael Gomez Gomez.....	22
Celestino Garcia Orden.....	22
Varios señores a.....	1
En blanco.....	1

(Se continuará.)